

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Scotiabank Colpatria S.A.* contra *Olga Patricia Rodríguez Agudelo*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 205531270-207419287367-207419312351-4546000002462995- 54712900012176609**

**OBLIGACIÓN 205531270**

1. Por \$ 14.912.400 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagare enunciado.

2. Por \$ 2.799.794,14 M/cte por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**OBLIGACIÓN 207419287367**

4. Por \$31.640.989,58 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

5. Por \$8.044.200,27 M/cte por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

6. Por \$821.461,39 M/cte por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

**OBLIGACIÓN 207419312351**

8. Por \$18.650.975,96 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

9. Por \$6.125.214,30 M/cte por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

10. Por \$600.560.03 M/cte por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

11. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

#### **OBLIGACIÓN 4546000002462995**

12. Por \$355.278 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

13. Por \$12.802 M/cte por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

14. Por \$22.092 M/cte por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

15. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 12, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

#### **OBLIGACIÓN 54712900012176609**

16. Por \$36.277 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare enunciado.

17. Por \$1.043 M/cte por concepto de intereses corrientes liquidados, causados y no pagados.

18. Por \$9.807 M/cte por concepto de los intereses de mora causados antes de la presentación de la demanda.

19. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 16, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

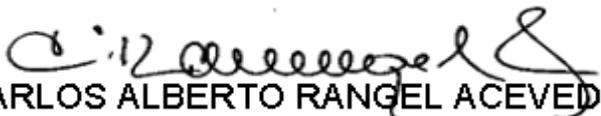
Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,



  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

(2)

*Lvor*